



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0202- 2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar que toda persona tenga derecho a disfrutar de los beneficios de la ciencia y la tecnología, así como el acceso a la información que de ellas se desprenden.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Educación, se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación <i>e innovación científica, humanística y tecnológica</i>, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación, <b>la innovación y el desarrollo de habilidades en la ciencia, las humanidades y la tecnología</b>, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

CETC